

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



AUTO No.

250

Valledupar,

25 ABR 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL BATALLÓN ESPECIAL ENERGÉTICO Y VIAL NO. 3 DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 899.999.003-1"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

Que en fecha 22 de Diciembre de 2016, se recibió en este despacho oficio interno CSA Nº 289, procedente de la Subdirección de Gestión Ambiental; referente al incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1243 del 28 de Septiembre de 2015 "Por medio de la cual se otorga al Batallón Especial Energético y Vial No. 3 del Ejercito Nacional de Colombia – Ministerio de Defensa Nacional con identificación tributaria No. 899.999.003-1, nueva autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio denominado Lote BAEEV3, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Gloria- Cesar, en similares condiciones a la autorización no utilizada, otorgada mediante resolución No. 0232 del 19 de Marzo de 2014", por parte del BATALLÓN ESPECIAL ENERGÉTICO Y VIAL NO. 3 DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Que en dicho oficio se manifiesta que como producto del Auto de revisión documental No. 1221 del 22 de Diciembre de 2016, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones documentales impuestas en la Resolución No. 1243 del 28 de Septiembre de 2015, se establecieron diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales, las cuales se detallan a continuación:

"CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS

Teniendo en cuenta las obligaciones impuestas mediante las resoluciones No. 1243 del 28 de Septiembre de 2015, se hace necesario requerir a **BATALLÓN ENERGÉTICO VIAL N° 3 MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR**, el cumplimiento de las obligaciones entre otras las siguientes recomendaciones:

RESOLUCIÓN Nº 1243 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

- 1. Resolución 1243 de fecha 28 de septiembre de 2015 se encuentra vencida.
- No han presentado a la Corporación informes Trimestrales y finales, según lo estipulado en el numeral 12 del artículo 3 de la Resolución N° 1243 de fecha 28 de septiembre de 2015.
- 3. Incumplimiento con la obligación del numeral 13 del Artículo 3 de la Resolución N° 1243 de fecha 28 de septiembre de 2015: "Informar a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 333 inciso tercero señala que "La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial."

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



250

25 ABR 2017

Continuación Auto No ______ de ______POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL BATALLÓN ESPECIAL ENERGÉTICO Y VIAL NO. 3 DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 899.999.003-1

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el literal A del Artículo 5 del Decreto 1791 de 1996 (Hoy Artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015) define los Aprovechamientos Forestales Únicos, como aquellos que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.

Que según el Artículo 17 del citado Decreto (Hoy Artículo 2.2.1.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015) Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: *INFRACCIONES*. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

CONSIDERACIONES

Que en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes, así mismo nos encontramos frente a un presunto incumplimiento de las obligaciones

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



25 ABR 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA de Continuación Auto No PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL BATALLÓN ESPECIAL ENERGÉTICO Y VIAL NO. 3 DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 899.999.003-1

impuestas al BATALLÓN ESPECIAL ENERGÉTICO Y VIAL NO. 3 DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con identificación tributaria No. 899.999.003-1, en la Resolución No. 1243 del 28 de Septiembre de 2015, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Que en el presente proceso, no habrá apertura a la etapa de Indagación Preliminar teniendo en cuenta que se ha identificado plenamente al presunto infractor de la normatividad ambiental, ya que la infracción cometida se deriva de un informe de seguimiento documental a través del cual se verificó el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1243 del 28 de Septiembre de 2015, emanada de la Dirección General de Corpocesar, por parte del BATALLÓN ESPECIAL ENERGÉTICO Y VIAL NO. 3 DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece que "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.

(...)"

Como quiera que esta Autoridad Ambiental ha identificado plenamente al presunto infractor de las conductas constitutivas de infracción ambiental y existen méritos para continuar con la investigación, procederá a iniciar proceso sancionatorio ambiental y a elevar Pliego de Cargos contra el BATALLÓN ESPECIAL ENERGÉTICO Y VIAL NO. 3 DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con identificación tributaria No. 899.999.003-1, por el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1243 del 28 de Septiembre de 2015, emanada de la Dirección General de Corpocesar; y presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental contra el BATALLÓN ESPECIAL ENERGÉTICO Y VIAL NO. 3 DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con identificación tributaria No. 899.999.003-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

> www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



25 ABR 2017 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA Continuación Auto No de PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL BATALLÓN ESPECIAL ENERGÉTICO Y VIAL NO. 3 DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 899.999.003-1

PARÁGRAFO: Para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular pliego de cargos contra el BATALLÓN ESPECIAL ENERGÉTICO Y VIAL NO. 3 DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con identificación tributaria No. 899.999.003-1, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes; así:

Cargo Primero: Presuntamente por no presentar informes trimestrales y un informe final a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Corpocesar. Dichos informes deben contar con los soportes respectivos; incumpliendo lo establecido en el numeral doce (12), del Artículo tercero de la Resolución No. 1243 del 28 de Septiembre de 2015, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Segundo: Presuntamente por no informar a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Corpocesar cuando se inicien y se den por terminadas las actividades de aprovechamiento; incumpliendo lo establecido en el numeral trece (13), del Artículo tercero de la Resolución No. 1243 del 28 de Septiembre de 2015, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

ARTÍCULO TERCERO: El representante legal del BATALLÓN ESPECIAL ENERGÉTICO Y VIAL NO. 3 DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de este acto administrativo al representante Legal del BATALLÓN ESPECIAL ENERGÉTICO Y VIAL NO. 3 DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, para lo cual, por Secretaría líbrense los oficios respectivos.

ARTICULO QUINTO: Comunicar esta decisión al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, RUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JULIO RANEAN EL SUAREZ Jefe Otieina Jurídica

Proyectó: (Carlos López- Abogado Externo)

Revisó: (Julio Rafael Suarez Luna- Jefe Oficina Jurídica)

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 FECHA: 27/02/2015